

DP -05-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día día once de enero del dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico institucional, de las once horas treinta y dos minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. “Copia del expediente personal”

II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día doce de enero del presente año, el cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.

III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, mediante resolución: de las nueve horas, del día trece de enero del presente año, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Gerencia de Recursos Humanos Institucional, por medio de memorándum con número de referencia 27.1-181-2021 de fecha dieciocho de enero del presente año, proporcione la información en la modalidad solicitada, la cual consta de una copia simple en CD.

A partir del deber de motivación establecido en el Art. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los Art. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Art. 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con el Art. 62 y 72 de la LAIP, El suscrito oficial de información **RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES**, consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el romano **IV**). 2.) **ENTRÉGASELE** al solicitante la información de dato personal referencia **DP-05-26-2021**, por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández

Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANCA